



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado. 200014003002-2019-00700-00

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HENRY GUERRERO VARGAS.

Esta judicatura mediante auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la parte ejecutada fue notificada del mandamiento de pago en la forma prevista en el numeral 3º, inciso 5º del artículo 291 del Código General del Proceso, que dispone: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

Lo anterior, en concordancia con lo normado en el Decreto 806 de 2020, previo a que se intentara infructuosamente la entrega de la citación para la notificación personal en la dirección física denunciada con la demanda.

De lo visto se tiene que la actora aportó la prueba del mensaje de dato, y de la fecha de recibo del mismo (28 de agosto de 2020), sin que dentro de la oportunidad legal se presentaran excepciones por parte del interesado.

Así las cosas, se dispondrá la venta en pública subasta del bien garantizado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.-

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago contra HENRY GUERRERO VARGAS. En consecuencia,
- 2.- Decrétese la venta en pública subasta del bien hipotecado, embargado y secuestrado dentro de este asunto. Para lo anterior, preséntese el avalúo correspondiente.
- 3.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en

derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9465195d7e6e0e9fff336d5164966750d3e73a5630170548c06f7dd2a058  
668f**

Documento generado en 10/11/2020 11:03:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**